



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0106-R

Riobamba, 25 de abril de 2023

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
RIOBAMBA**

Resolución de Concejo No. GADMR-GSGC-2023-0106-R.

Señores

**ALCALDE DEL CANTÓN
PROCURADORA SÍNDICA MUNICIPAL**

Presente.

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Riobamba, en sesión ordinaria realizada el día miércoles diecinueve de abril de dos mil veintitrés, trató el punto 4.- Informes y Dictámenes de Comisiones y conoció en Memorando Nro. GADMR-CC-2023-0861-M, de 17 de abril de 2023 de la Comisión de Fiscalización, suscrito por la Ing. Nathalia Urgilez Zabala, Vicealcaldesa del cantón, a través del cual informa que la mencionada comisión en sesión ordinaria de 10 de abril de 2023 en el tratamiento del punto cuatro del orden del día: 4. Conocimiento y análisis del procedimiento administrativo de reversión del comodato a favor del Comando de Policía de Chimborazo Nro. 5 – UPC Yaruquíes; al respecto la comisión, **DICTAMINÓ:** Acoger favorablemente el informe jurídico, así como, la propuesta de resolución que se acompaña dentro del expediente y recomendar al Pleno del Concejo Municipal se resuelva el inicio del procedimiento de reversión del comodato a favor del Comando de Policía Nro. 5:

Al respecto, por la moción presentada por el Ing. Carlos Dávila, Concejal del cantón Riobamba, que: “Concejo Municipal acoja el Dictamen de la Comisión de Fiscalización y la propuesta de resolución que se acompaña, respecto de la terminación de manera unilateral y anticipada del Comodato otorgado a favor del Comando de Policía de Chimborazo Nro. 5, por incumplimiento de la cláusula quinta del contrato”; con el apoyo respectivo a la moción presentada; con once votos a favor de los presentes, por mayoría, **RESOLVIÓ:** Acoger el Dictamen de la Comisión de Fiscalización y la propuesta de Resolución que se acompaña, respecto de la terminación de manera unilateral y anticipada del Comodato otorgado a favor del Comando de Policía de Chimborazo Nro. 5, por incumplimiento de la cláusula quinta del contrato; en los siguientes términos:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0106-R

Riobamba, 25 de abril de 2023

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”;

Que, el artículo 57 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que es atribución del Concejo Municipal “Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos.”;

Que, el artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. (...) En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensadas. La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión”;

Que, el artículo 1561 del Código Civil, manifiesta: “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”;



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0106-R

Riobamba, 25 de abril de 2023

Que, el artículo 1562 del Código Civil, establece que los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella.;

Que, el artículo 2077 del Código Civil, indica: “Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.”;

Que, el artículo 2083 del Código Civil, manifiesta: “El comodatario está obligado a restituir la cosa prestada, en el tiempo convenido; o a falta de convención, después del uso para que ha sido prestada. Pero podrá exigirse la restitución aún antes del tiempo estipulado, en tres diferentes casos entre los cuales:” (...)1. Si muere el comodatario, a menos que la cosa haya sido prestada para un servicio particular que no pueda diferirse o suspenderse; 2. Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa; y, 3. Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa.”;

Que, mediante la Resolución No. 078 SCM-2007, de 03 de abril de 2007, el Concejo Municipal resuelve, entregar en Comodato el UPC al Comando de Policía de Chimborazo No. 5, por el lapso de 25 años, a fin de que sea utilizado para dar atención, seguridad y resguardo policial a las autoridades y ciudadanía Yaruqueña, inmueble ubicado en la intersección de la Av. Cristóbal Colón, calle Pedro Lobato en la parroquia Yaruquíes de la superficie de 31,72 m2, con los siguientes linderos y dimensiones: **Frente:** Av. Cristóbal Colon, con 5.20m ; **Otro frente:** Calle Pedro Lobato, con 6.10m; **Un costado:** Canal de Riego, con 5.20m ; **Otro costado:** Canal de Riego, con 6.10m;

Que, con fecha 26 de junio de 2007, ante el Sr. Simón Dávalos Avilés, Notario Público Segundo del cantón Riobamba, mediante la cual el Ilustre Municipio de Riobamba, legalmente representado por el Dr. Ángel Yáñez Cabrera, Alcalde del Riobamba y el Dr. Diego Andrade Ulloa, Procurador Síndico Municipal, entrega en Comodato un inmueble ubicado en la parroquia Yaruquíes de la superficie de 31,72m2, a favor del Comando de Policía de Chimborazo No. 5, a fin de que sea utilizado para dar atención, seguridad y resguardo policial a las autoridades y ciudadanía Yaruqueña, escritura que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad el 20 de agosto de 2007, conforme así se desprende del certificado de gravamen No. 42321, referencia: 790.631 con ficha registral No. 58264, suscrito por el Doctor Javier Cevallos, Registrador de la Propiedad del cantón de Riobamba, el mismo que forma parte del expediente;

Que, las cláusulas Segunda y Quinta de la escritura de Comodato, en su orden establecen:
Segunda.- “COMODATO.- Con los antecedentes expuestos la Comodante, entrega en Comodato a la Comodataria el bien inmueble de propiedad municipal, en el mismo que se



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0106-R

Riobamba, 25 de abril de 2023

encuentra construido un PAI, ubicado en la intersección de la Av. Cristóbal Colón, calle Pedro Lobato, en la parroquia urbana Yaruquíes, el mismo que será utilizado exclusivamente para el funcionamiento del UPC de la parroquia Yaruquíes, cuyos linderos y dimensiones son: Frente: Av. Cristóbal Colón, con 5.20m; Otro frente: Calle Pedro Lobato, con 6.10m; Un costado: Canal de Riego, con 5.20m; Otro costado: Canal de Riego, con 6.10m; dando una superficie de 31,72 m²". **Quinta.-** "TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - La Comodante podrá dar por terminado en forma unilateral y anticipada el presente contrato de comodato antes del plazo establecido, por las siguientes razones: "(...)2.- si no cumple como el servicio y el cronograma para el cual fue dado en comodato el bien"; "(...) 4.- Por no utilizar el inmueble la Comodataria para los fines previstos en este contrato por un periodo de tres meses."; "(...)Para la terminación unilateral y anticipada de este contrato bastará la Resolución del I. Concejo Cantonal de Riobamba. En caso de terminación unilateral y anticipada del contrato la Comodataria está obligada a la restitución inmediata del bien, caso contrario autoriza la Comodante a tomar posesión inmediatamente del bien sin necesidad de trámite judicial alguno; renunciando en tal circunstancia la Comodataria a reclamar el pago de daños y perjuicios a la Comodante.";

Que, conforme consta del informe de inspección No. 01-2021-CRP, emitido el 12 de julio del 2021, por la Dra. Rocío Pumagualli, en ese entonces Concejala integrante de la Comisión de Fiscalización del Concejo Municipal en cuya parte pertinente indica: "*Conclusión: 2.1. Objeto del comodato: Según se estipula en la cláusula segunda de la escritura de comodato el objeto es para ser utilizado EXCLUSIVAMENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL UPC de la parroquia Yaruquíes, cláusula que no se está dando cumplimiento. 2.2. Al momento de la inspección al predio se pudo observar que se encuentra en una situación de abandono total y deterioro en la cubierta y las paredes perimetrales del inmueble. 2.3. Luego de analizar la escritura de comodato que se encuentra anexa a la documentación enviada por secretaria de la comisión de fiscalización se evidencia que se incumple con las siguientes cláusulas: 2.3.1.- Cláusula tercera: Cuidado de la Infraestructura.- La comodataria se obliga a mantener en excelentes condiciones el espacio público y también sus instalaciones, ya que recibe el espacio materia de este contrato en perfectas condiciones siendo su obligación restituir dicho bien a la Comodante en las mismas condiciones que le recibe. 2.3.2.- Cláusula Cuarta. - El plazo de duración del presente contrato es de veinticinco años contados a partir de la suscripción de la escritura. (Actualmente han transcurrido 14 años desde la suscripción del comodato). 2.3.2. Cláusula quinta. - Terminación del contrato numeral 4.- Por no utilizar el inmueble el comodatario para los fines previstos en este contrato por un período de tres meses.*";

Que, el Memorando No. GADMR-GOT-AC-2021-0585-M, de 22 de octubre del 2022, suscrito por el señor Marco Piedra, Técnico de Avalúos y Catastros del GADM-R, contiene el informe de inspección del predio Municipal entregado en comodato a favor del Comando de Policía de Chimborazo No. 5, que en su parte pertinente indica: "(...) se



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0106-R

Riobamba, 25 de abril de 2023

procede a levantar información en sitio realizando tomas fotográficas del predio y obtenido coordenadas georreferenciadas del predio para poder verificar en el sistema del Sub Proceso de Avalúos y Catastros si existe información alguna del mismo, teniendo como resultados que el predio no se encuentra catastrado. Conclusiones: Se puede observar que el predio se encuentra abandonado en mal estado.”;

Que, mediante Dictamen de la Comisión de Fiscalización, expedida con fecha 19 de diciembre de 2022, a través de Memorando Nro. GADMR-CC-2022-1660-M, suscrito por la Ing. Natalia Urgilez Zabala, en calidad de presidenta de dicha comisión, decidió: “(...) *Acoger favorablemente el informe de inspección del comodato otorgado a favor del UPC de Yaruquíes por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y poner en conocimiento del señor Alcalde y por su intermedio al Concejo Cantonal el incumplimiento del objeto del comodato y solicitar disponga a quien corresponda inicie con el proceso de reversión. (...)”;*

Que, a través de la Resolución No. GADMR-GSGC-2022-0143-R, de 28 de julio de 2022, expedida por el Concejo Municipal de Riobamba, Resolvió: Dar inicio al proceso de reversión del Comodato otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba en favor del del Comando de Policía de Chimborazo No. 5;

Que, a través del Memorando No. GADMR-PR-PA-2023-0054-M, de 27 de enero del 2023, suscrito por Teresa Sandoval y David Erazo, Abogados de Procuraduría del GADM-R, emiten informe jurídico del cumplimiento del contrato de comodato a favor del Comando de Policía de Chimborazo No. 5, que en su parte pertinente reza: “(...) *al ser el Contrato de Comodato ley para las partes conforme lo determina el artículo 1561 del Código Civil, y por incurrir en lo establecido en el número 3 del artículo 2083 del Código ibídem, en concordancia con el inciso final del artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y de acuerdo a los números 3 y 5 de la Cláusula Octava de la escritura, esto es por no cumplir con el servicio y no utilizar el inmueble para los fines previstos por un periodo de tres meses, al haberse justificado con los informes técnicos su incumplimiento y por ende, NO darse el uso convenido al bien inmueble de propiedad Municipal, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, revertir el Contrato de Comodato, para lo cual es pertinente considerar además, el contenido del inciso final del citado artículo 460 que señala: “La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión.”. Así mismo, es obligación de la Entidad beneficiaria la restitución del inmueble acorde lo dispuesto en el citado el artículo 2083 del Código Civil. En este contexto, el presente informe jurídico se emite dando cumplimiento a la orden de procedimiento segunda no obstante y con la finalidad de cumplir con las garantías del debido procedimiento administrativo, se sugiere al señor Alcalde disponga la*



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0106-R

Riobamba, 25 de abril de 2023

notificación, a través del Secretario Ad-Hoc designado, con su contenido y el informe técnico de Avalúos y Catastros al Comando de Policía de Chimborazo No. 5, para que, en el término no superior a 10 días, a partir de la notificación, justifique el incumplimiento, evidenciado en los citados informes.” Informes que fueron debidamente notificados el 09 de febrero de 2023 al Comando de Policía de Chimborazo No. 5 en su domicilio ubicado en la Ciudad de Riobamba, en las calles Av. Leopoldo Freire y Washington, según consta de la razón sentada por el Secretario Ad-Hoc que figura a foja 56 del expediente para que dicha entidad en el término no superior a 10 días, a partir de la notificación, justifique el incumplimiento del contrato;

Que, a través de Oficio No. PN-SZCH-QX-2023-0275-O, de 22 de febrero de 2023, suscrito por el Sr. Crnl. Ab. Marcelo Rocha Escobar, Comandante de la Subzona de Policía Chimborazo, se remite al señor Alcalde, el Oficio N° PN-D-RIOBAMBA-QX-2023-0113-O, firmado electrónicamente por el señor Jefe del Distrito de Policía Riobamba – Chambo, quien anexa el informe jurídico No. PN-D-RIOBAMBA-AJ-2023-0019-INF, suscrito por el Sgop. de Policía Abg. Marco Damián Amaguaya, Analista Jurídico del Distrito Riobamba – Chambo, que en su parte pertinente indica: *“(...) me permito informar que revisado los archivos de esta Sección de Activos Fijos se puede manifestar que el UPC antiguo de YARUQUIES existe una copia de la escritura de COMODATO por el plazo de veinte y cinco años otorgado por el Municipio de Riobamba a Favor de la Policía de Chimborazo N°5, con fecha 26 de Junio del 2007, la misma que se encuentra ubicada en la intersección de la Av. Cristóbal Colon y Calle Pedro Lovato, con una área del UPC 31.71 m2, es importante manifestar que al momento la Policía Nacional ya no Utiliza mencionado UPC, encontrándose abandonado, por existir nueva infraestructura realizada por el Ministerio del Interior.”*“(...) al NO darse el uso convenido al bien inmueble de propiedad Municipal, se recomienda se revierta el Contrato de Comodato celebrado con la Policía Chimborazo No. 5”;

Que, mediante Memorando No. GADMR-PR-PA-2023-0134-M, de 09 de marzo del 2023, suscrito por Teresa Sandoval y David Erazo, Abogados de Procuraduría del GADM-R, en su parte pertinente indica: *“(...) a fin de cumplir con las garantías del debido proceso a través del Secretario Ad-Hoc, se procedió con la notificación del informe técnico de Avalúos y Catastros, así como con el informe jurídico contenido en el memorando N° GADMR-PR-PA-2023-0054-M de fecha 27 de enero del 2023, en el domicilio del Comando de Policía de Chimborazo No. 5, para que, en el término no superior a 10 días, a partir de la notificación, justifique el incumplimiento, evidenciado en los citados informes. En este sentido mediante Oficio N° PN-D-RIOBAMBA-QX-2023-0113-O firmado electrónicamente por el señor Jefe del Distrito de Policía Riobamba – Chambo quien anexa el informe jurídico No. PN-D-RIOBAMBA-AJ-2023-0019-INF, suscrito por el Sgop. De Policía Abg. Marco Damián Amaguaya, Analista Jurídico del Distrito Riobamba - Chambo que en su parte pertinente indica: “(...) me permito informar que revisado los archivos de esta Sección*



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0106-R

Riobamba, 25 de abril de 2023

de Activos Fijos se puede manifestar que el UPC antiguo de YARUQUIES existe una copia de la escritura de COMODATO por el plazo de veinte y cinco años otorgado por el Municipio de Riobamba a Favor de la Policía de Chimborazo N°5, con fecha 26 de Junio del 2007, la misma que se encuentra ubicada en la intersección de la Av. Cristóbal Colon y Calle Pedro Lovato, con una área del UPC 31.71 m2, es importante manifestar que al momento la Policía Nacional ya no Utiliza mencionado UPC, encontrándose abandonado, por existir nueva infraestructura realizada por el Ministerio del Interior. “(...) al NO darse el uso convenido al bien inmueble de propiedad Municipal, se recomienda se revierta el Contrato de Comodato celebrado con la Policía Chimborazo No. 5”, denotándose la expresa aceptación del incumplimiento, así como de la solicitud de reversión del contrato de comodato Con lo antes dicho, al ser el Contrato de Comodato ley para las partes conforme lo determina el artículo 1561 del Código Civil, y por incurrir en lo establecido en el número 3 del artículo 2083 del Código ibídem, en concordancia con el inciso final del artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y de acuerdo a los números 3 y 5 de la Cláusula Quinta de la escritura, esto es por no cumplir con el servicio y no utilizar el inmueble para los fines previstos por un periodo más de **tres meses**, al haberse justificado con los informes técnicos su incumplimiento y por ende, NO darse el uso convenido al bien inmueble de propiedad Municipal, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, revertir el Contrato de Comodato, para lo cual es pertinente considerar además, el contenido del inciso final del citado artículo 460 que señala: “La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión.”. Así mismo, es obligación de la Entidad beneficiaria la restitución del inmueble acorde lo dispuesto en el citado artículo 2083 del Código Civil. En este contexto, el presente informe jurídico se emite dando cumplimiento a la orden de procedimiento segunda no obstante y con la finalidad de cumplir con las garantías del debido procedimiento administrativo, se sugiere al señor Alcalde disponga la notificación, a través del Secretario Ad-Hoc designado, con el contenido de este conjuntamente con su expediente a la Comisión de Fiscalización, a fin de que en el ámbito de sus competencias, conforme lo determina el inciso final del artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, emita el correspondiente Dictamen correspondiente y oriente la decisión del Concejo Municipal.”;

Que, la Comisión de Fiscalización en sesión ordinaria de la Comisión de fecha 10 de abril de 2023, en el tratamiento del punto cuatro del orden del día: 4. Conocimiento y análisis del procedimiento administrativo de reversión del comodato a favor del Comando de Policía de Chimborazo Nro. 5 – UPC Yaruquíes; al respecto la comisión, DICTAMINÓ: Acoger favorablemente el informe jurídico, así como, la propuesta de resolución que se acompaña dentro del expediente y recomendar al Pleno del Concejo Municipal se resuelva el inicio del procedimiento de reversión del comodato a favor del



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0106-R

Riobamba, 25 de abril de 2023

Comando de Policía Nro. 5;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 1561 del Código Civil, el contrato de Comodato es Ley para las partes, sin embargo en el presente caso y de conformidad con los informes técnicos y jurídicos, el Comando de Policía de Chimborazo No.5, ha incumplido con lo determinado en la Cláusula Quinta de la Escritura de Comodato; con estas consideraciones, el GADMR en su calidad de Comodante se encuentra facultado para actuar de conformidad a lo previsto para el caso en el mismo contrato; esto es, que lo podrá dar por terminado en forma unilateral y anticipada, antes del plazo establecido por haber incurrido en la causal 3 y 5 de la Cláusula Quinta, esto es por no cumplir con el servicio y no utilizar el inmueble para los fines previstos por un periodo superior a **tres meses**, para lo cual conforme lo establece la misma Cláusula Quinta, para la terminación unilateral y anticipada de este contrato bastará la Resolución del I. Concejo Cantonal de Riobamba; y,

En uso de su atribución prevista en el artículo 57 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:

LA TERMINACIÓN DE MANERA UNILATERAL Y ANTICIPADA DEL COMODATO OTORGADO A FAVOR DEL COMANDO DE POLICÍA DE CHIMBORAZO No.5, POR INCUMPLIMIENTO DE LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO

Artículo 1.- Dar por terminado de manera unilateral y anticipada el Contrato de Comodato otorgado a favor del Comando de Policía de Chimborazo No. 5, de conformidad con lo que establece la Cláusula Segunda del Contrato de Comodato; bien inmueble de propiedad municipal, en el que se encuentra construido un PAI, ubicado en la intersección de la Av. Cristóbal Colón, calle Pedro Lobato, en la parroquia urbana Yaruquíes, el mismo que sería utilizado exclusivamente para el funcionamiento del UPC de la parroquia Yaruquíes, cuyos linderos y dimensiones son: Frente: Av. Cristóbal Colón, con 5.20m; Otro frente: Calle Pedro Lobato, con 6.10m; Un costado: Canal de Riego, con 5.20m; Otro costado: Canal de Riego, con 6.10m; dando una superficie de 31,72 metros cuadrados; autorizado por Concejo Municipal mediante Resolución No. 078 SCM-2007, de 03 de abril de 2007, perfeccionado mediante escritura pública celebrada el 26 de junio del 2007, ante el señor Simón Dávalos Avilés, Notario Público Segundo del cantón Riobamba, inscrita en el Registro de la Propiedad el 20 de agosto del mismo año; por incumplimiento de la Cláusula Quinta del contrato.

Artículo 2.- Notificar con la presente Resolución al Registro de la Propiedad, a fin de que



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0106-R

Riobamba, 25 de abril de 2023

proceda a su inscripción, quien posterior a ello, remitirá a Secretaría General de Concejo el correspondiente certificado de gravamen actualizado.

Artículo 3.- Una vez inscrita la presente Resolución, Secretaría General de Concejo, remitirá una copia de la Resolución de Concejo junto con el certificado de gravámenes emitido por el señor Registrador de la Propiedad, al Subproceso de Avalúos y Catastros para la correspondiente actualización en el catastro; así como también, a la Dirección General de Gestión Financiera para que realice el registro en el activo de la institución.

Artículo 4.- Notificar al Comando de Policía de Chimborazo No.5, en su correo electrónico cp5.secretaria@policia.gob.ec , con el contenido de la presente Resolución, a fin de que procedan a la restitución inmediata del bien inmueble.

Artículo 5.- Notificar a la Dirección General de Gestión Administrativa, a fin de que tome posesión inmediata del bien inmueble, sin necesidad de trámite judicial alguno, en caso de que el Comando de Policía de Chimborazo No.5, no haya procedido con la restitución del mismo.

Notifíquese y Ejecútese. –

Documento firmado electrónicamente

Dr. Iván Fernando Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

Copia:

Señor Ingeniero
Carlos Fernando Davila Caicedo
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Tecnólogo
Celso Ramón Rodríguez Abarca
Concejal del Cantón Riobamba

Señora Abogada
Cristina Alexandra Falconi Cumba
Concejala del Cantón Riobamba

Señor Arquitecto
Jaime Gustavo López Martínez
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Doctor
Jorge Abelardo Morocho Moncayo
Concejal del Cantón Riobamba



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0106-R

Riobamba, 25 de abril de 2023

Señor Ingeniero
Marco Vinicio Portalanza Chavez
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Ingeniero
Marco Vinicio Sinaluisa Lozano
Concejal del Cantón Riobamba

Señorita Ingeniera
Maria Nathalia Urgilez Zabala
Vicealcaldesa del Cantón Riobamba

Señor Licenciado
Patricio Corral Davalos
Concejal del Cantón Riobamba

Señora Licenciada
Raquel Pilar Logroño Lemache
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Doctor
Silvio Augusto Alvarez Luna, Ph.D
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Licenciado
Danilo Patricio Vinuesa Merino
Director General de Gestión de Comunicación

Señor Magíster
Washington Rolando Peralta Villacres
Especialista de Control Interno Institucional.

Señora Magíster
Valeria Margarita Valdivieso Zuñiga
Directora General de Gestión Administrativa

Señor Licenciado
Angel Marcelo Hernandez Cruz
Director General de Gestión Financiera (e)

Señor Ingeniero
Jairo Ivan Aucancela Rivera
Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial

tp